

Actuación 14PS: A.2.2.b_ Implantación de nueva cogeneración.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	PYME SOSTENIBLE (PS)	Objeto	Implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
Categoría de conceptos incentivables	A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.		
Tipología de actuación	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental.		
Clasificación de la actuación	A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.		
Tipo de actuación	b) Implantación de nueva cogeneración.		

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

ALCANCE ESPECÍFICO

Las actuaciones consistirán en la ejecución y puesta en marcha de nuevas instalaciones de cogeneración, incluso a partir de fuentes de energías renovables, conectadas a través de la red interior para autoconsumo, según establece la normativa vigente.

Se considerarán incentivables los elementos que conforman la mejora de la eficiencia energética de la instalación, tales como calderas, turbinas y motores de cogeneración, alternadores, recuperadores e intercambiadores de calor, equipos de producción de frío para proceso mediante el ciclo de absorción, componentes del circuito térmico primario de la instalación de cogeneración, sistemas de control y los elementos auxiliares tanto funcionales como de seguridad que sean parte esencial de la instalación.

Igualmente se consideran incentivables los elementos de acumulación en las instalaciones, tanto aisladas como conectadas a red, conforme a la normativa.

Esta actuación se concibe por tanto para nuevas cogeneraciones destinadas a satisfacer la demanda energética de los procesos productivos de centros consumidores de actividad industrial; es decir, aquellos casos en los que la energía producida se destina al autoconsumo de uno o varios procesos y sus instalaciones.

A continuación se recogen algunos ejemplos de actuaciones incentivables:

- Planta de cogeneración de 500 kW para autoconsumo térmico y eléctrico del proceso de una industria cerámica con un grado de autoconsumo del 68%.
- Instalación de trigeneración de 750 kW para autoconsumo térmico y eléctrico del proceso de una industria láctea, con equipo de absorción y un grado de autoconsumo del 58%.

Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar el equipamiento necesario para la justificación del ahorro de energía primaria global proporcionada por la unidad de cogeneración renovada con respecto a la producción separada de calor y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la **Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**.

Por último, las instalaciones de cogeneración cuya energía generada se destine mayoritariamente a las instalaciones generales del edificio, tales como mejora de la iluminación o climatización, entre otras, se realizarán a través de la **línea Construcción Sostenible**. En este caso la tipología de actuaciones que corresponde sería la **A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad**.

Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

El ahorro de energía primaria global, proporcionada por la nueva unidad de cogeneración, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL		ESPECÍFICAS		
35 %		40 % Ámbito prioritario RIS3		45 % Actuaciones a través de entidades colaboradoras
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	3.000 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia?
INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS				
a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.		c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).		e. Empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatorio
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.		d. Cesionarias de derecho de cobro Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).		

- + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo de la línea Pyme Sostenible**.
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + Las actuaciones se dirigirán al autoconsumo de energía térmica y eléctrica de los procesos y sus instalaciones, mediante nuevas unidades de cogeneración de alta eficiencia, permitiendo obtener ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo.
- + Las actuaciones incentivadas conllevarán cierto ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del proceso sobre el que se actúe; para ello se requiere:
 - **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
 - **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso) la siguiente documentación:

- + Marcado CE de los equipos principales de la instalación.
- + Memoria de cálculo y diseño en la que se incluya el grado de autoconsumo de energía térmica útil obtenido a partir de la demanda y de la generación de calor, y el ahorro de energía primaria global y de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a la producción separada de calor y electricidad conforme a lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (para potencias iguales o inferiores a 1.000 kW, el ahorro de energía primaria global debe ser superior al 0%; para potencias superiores a 1.000 kW, el ahorro de energía primaria global debe ser mayor del 10%).
- + Caracterización de la instalación de cogeneración antes y después de la actuación.
- + **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior a la ejecución.